

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 4

DEFENSORIA DE FAMILIA
TRAMITES DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL
AUTO DE TRÁMITE
CUMPLE REQUISITOS Y ORDENA TRASLADO

H.A. No.: 1.121.977.442
NNA: CELESTE USECHE PEREZ
SIM: 25214012

ASUNTO: Solicitud De Inscripción En El REDAM

OBJETO: Cumplimiento obligaciones Alimentarias en favor de la NNA **CELESTE USECHE PEREZ**

FUNDAMENTO JURÍDICO: Constitución Política De Colombia Artículos 13, 29, y 44, Convención Sobre Los Derechos Del Niño, Ratificada Por Colombia Mediante Ley 12 De 1991, Ley 1098 De 2006, Ley 1878 De 2018, Ley 2097 de 2021, Ley 2220 De 2022.

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 05 de abril de 2015, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familia, se adelantó audiencia de conciliación extrajudicial entre los señores YENNY MARITZA PEREZ MARROQUIN (progenitora), CRISTIAN YOBANI USECHE ABRIL (progenitor) en la cual se establecieron los derechos y obligaciones frente a la NNA CELESTE USECHE PEREZ, relacionados a custodia, cuota de alimentos, visitas, vestuario, gastos de salud y educación, tal y como consta en el Acta No. 143-2024 aprobada y suscrita por el defensor de familia YEISON GUIZA PATIÑO.

Que, frente al presunto incumplimiento a esos acuerdos por parte del señor CRISTIAN YOBANI USECHE ABRIL, la señora YENNY MARITZA PEREZ MARROQUIN en calidad de progenitora, allega solicitud de inscripción en el REDAM, aportando las siguientes pruebas documentales:

- a) Copia del acta de conciliación N° 143-2024 de fecha 16/09/2024, emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia.
- b) Copia de la cedula de ciudadanía del señor RAFAEL EDUARDO RINCON CADENA.
- c) Copia de la cedula de ciudadanía de la señora YENNY MARITZA PEREZ MARROQUIN
- d) Copia del registro civil de nacimiento de la NNA CELESTE USECHE PEREZ.
- e) Copia de la solicitud de inscripción al REDAM del 19/02/2025.
- f) Liquidación de las presuntas cuotas alimentarias adeudadas.

Que la peticionaria indica como suma adeudada por alimentos a la fecha de la presentación de la solicitud, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.894.368)**, correspondientes a las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre del 2024 y de enero a febrero del 2025.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 4

Que, mediante Auto de trámite de fecha 17 de enero de 2025, se avoco conocimiento de la solicitud SIM N° 25214012 y se ordenó la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Que, mediante Auto de trámite de fecha 20 de enero de 2025, se evidenció el no cumplimiento de los requisitos referidos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Que, Por lo anterior, a través de auto de trámite de fecha 20 de enero de 2025, se procedió a requerir a la peticionaria para que subsanara su solicitud y allegara la liquidación con los ajustes requeridos.

Que, en la fecha 19 de febrero de 2025, se allegó por parte de la usuaria la información solicitada, la liquidación realizada de las cuotas en mora o parcial incluyendo el monto de la obligación pendiente con los intereses, datos de la información de contacto junto con el domicilio del presunto deudor.

CONSIDERACIONES

Que la suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal 2 Villavicencio, de la Regional Meta del ICBF, una vez recibida la petición presentada por la señora YENNY MARITZA PEREZ MARROQUIN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.123.115.640 de San Carlos de Guaroa - Meta, y tramitada bajo el SIM 25214012 conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, procede a iniciar el trámite de la inscripción en el registro de deudores alimentarios del señor CRISTIAN YOBANI USECHE ABRIL, quien se identifica con la C. C. Nro. 1.120.506.565 de San Martín - Meta, referida al presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor de la NNA CELESTE USECHE PEREZ, las cuales fueron pactadas mediante acta de conciliación N° 143-2024 del 16 de septiembre de 2025, emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Villavicencio 2.

Que de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 3 de la mencionada normatividad, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 8, 9, 10, 11, 14, 24, 26, 51, 52, 53 numerales 6 y 7, 81, 82, 99, 100 y 103 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, por medio del presente Auto, y cumpliéndose lo requisitos del artículo 5 de la citada de la ley 2097 de 2021, se procede a correr traslado de la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios (REDAM) al señor CRISTIAN YOBANI USECHE ABRIL, progenitor de la NNA CELESTE USECHE PEREZ, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, artículos 3, 6, 7, 8, 9, 11, 26, 111, 129 de la ley 1098 en concordancia con la ley 1878 de 2018, la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, artículo 13, 14, 15, 16, 17, 18, de ley 1437 de 2011, ley 2213 de 2021, en garantía y protección de los derechos los niños, niñas y adolescentes, y particularmente de la NNA CELESTE USECHE PEREZ y de acuerdo con la parte considerativa, la suscrita Defensora de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 4

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios, por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021

SEGUNDO: Correr traslado del presente auto y de la solicitud de inscripción en el REDAM al señor CRISTIAN YOBANI USECHE ABRIL, quien se identifica con la C. C. Nro. 1.120.506.565 de San Martín – Meta, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, informando que de acuerdo a la solicitud de la peticionaria, el valor presuntamente adeudado por alimentos a la fecha de presentación de la solicitud, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.894.368)**, correspondientes a las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre del 2024 y de enero a febrero del 2025.

TERCERO: Advertir al señor CRISTIAN YOBANI USECHE ABRIL, quien se identifica con la C. C. Nro. 1.120.506.565 de San Martín – Meta, que una vez efectuada la notificación y de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción y contra la presente solicitud solo procede el recurso de reposición y como excepción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos procede el pago total de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera solicitud de inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

CUARTO: Vencido el término señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y los lineamientos del ICBF.

"ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 4 de 4

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006."

Villavicencio, 10 de marzo de 2025.

CUMPLASE.


CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON
 DEFENSORA DE FAMILIA CZ 02 VILLAVICENCIO

Aprobó: Cristy Nathaly Giraldo Garzon – Defensora de Familia
 Revisó: Cristy Nathaly Giraldo Garzon – Defensora de Familia
 Proyectó: Geraldine Vanessa Rodríguez Ramos – Abogada Sustanciadora

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012